



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLOREZ
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 050013103002 2021-00307 00
REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE
DE DESACATO

La señora MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLOREZ interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 26 de agosto de 2021, en la que se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, la cual fue revocada por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en proveído del 7 de octubre de 2021, amparando el derecho de petición de la accionante y en consecuencia ordenó a la accionada que en el término de 48 horas siguientes a su notificación, si aún no lo hubiere hecho, procediera a la aplicación del método de priorización de la actora, y en caso de asistirle el derecho a la entrega de la medida administrativa por ella reclamada, y en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019, proceda al agendamiento de turno o asignación de una fecha cierta en la cual se le indique el día en el que le hará entrega de la misma. Pese a lo anterior, la parte accionante manifiesta que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra de ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REPARACIÓN de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** con el fin de que informe de qué manera han dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 7 de octubre de 2021 por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por **MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLOREZ.** En el evento de que no hayan acatado lo ordenado, se les CONMINA para que de manera inmediata procedan en tal sentido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 177

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 2 de noviembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ef5f086a378d871fe3b01c491bc7486cb348b051c16bb56af606795218830a

Documento generado en 29/10/2021 03:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>